

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez informando que se allegó escrito informando de la admisión al trámite de insolvencia del señor Fernando Giraldo Parra. Sírvase proveer. Cali, 22 de febrero de 2021.
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Ejecutivo vs Fernando Giraldo Parra y otro
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 76-001-31-03-008-2019-00202-00

La apoderada judicial de la entidad ejecutante allega escrito informando de la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado Fernando Giraldo Parra, por parte de la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje.

Igualmente manifiesta que prosigue la ejecución contra el demandado Yamid Plata Bautista, conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

Al respecto, se revisan las actuaciones surtidas hasta el momento en el presente asunto evidenciando que cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los dos demandados, e incluso se liquidaron las costas y se aprobaron, quedando pendiente únicamente la remisión del expediente al Juez de ejecución de sentencias para lo de su cargo.

En ese sentido y apelando a las disposiciones consagradas en los artículos 545 y siguientes del estatuto procesal, se ordena suspender el presente proceso frente al señor Fernando Giraldo Parra, empero, al existir otro deudor, señor Yamid Plata Bautista, la ejecución continuará frente a este tal como lo indicó la apoderada judicial de la entidad financiera, pero no bajo los cánones de la ley 1116 de 2006 ya que el señor Giraldo Parra no es comerciante, sino por lo dispuesto en el artículo 547 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

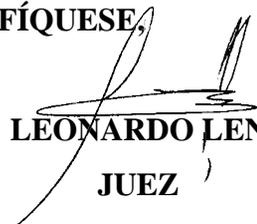
RESUELVE

PRIMERO. SUSPENDER el presente cobro compulsivo frente al demandado Fernando Giraldo Parra por haber sido admitido al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución frente al demandado Yamid Plata Bautista, conforme la manifestación realizada por la entidad financiera a través de su apoderada judicial.

TERCERO. En firma la presente providencia, remítase el presente expediente a los juzgados civiles de ejecución de sentencias para que continúe con el trámite pertinente de conformidad con lo ordenado en el **ACUERDO No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO LENIS.

JUEZ

760013103008-2019-00202-00